



**Juzgado Primero Penal Municipal
para Adolescentes Con Funciones de Control de Garantías
de Manizales, Caldas.**

Auto No. 526

Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinticuatro (2.024)

RADICADO: 17001-40-71-001-2024-00224-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER OLAYA MUÑOZ CC. 7.716.654
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES
VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Toda vez que se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y este Despacho competente, se avoca el conocimiento de la acción de tutela proveniente de la Oficina Judicial de Manizales, promovida por el señor **ALEXANDER OLAYA MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.716.654; en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso, dignidad humana y al trabajo.

Por otro lado, como de lo pretendido se advierte necesario integrar el contradictorio con el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**., en tanto podría llegar a tener responsabilidad en el presente asunto, aportar información relevante y/o resultar afectado con lo decidido, se **DISPONE SU VINCULACIÓN**.

Se tendrán como **pruebas documentales** las aportadas con el libelo tutelar.

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** de la **ALCALDÍA DE MANIZALES**, a través de su representante legal indicará de conformidad con el artículo 19 del D. 2591 de 1991:

1. Infórmese el estado actual de vinculación del señor **ALEXANDER OLAYA MUÑOZ**, el cargo que ostenta en **propiedad** y el que actualmente ejerce.
2. Sírvase informar el **nombre, datos de notificación y tipo de vinculación** de las personas que ejercen actualmente como docentes de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE en el Instituto Educativo Normal Superior de Manizales sede principal.
3. Sírvase aclarar si el cargo ofertado en la Convocatoria Resolución 0902 del 18 de octubre de 2024 "*Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos en carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal*" **artículo 2º** y que se relacionará a continuación, **corresponde a la plaza en propiedad** del señor **ALEXANDER OLAYA MUÑOZ**.

2	Inst Educ Normal Sup De Manizales	Principal	De Aula	Educ. Fisica Recreacion y Deporte
---	-----------------------------------	-----------	---------	-----------------------------------

4. Sírvase aclarar cuántas **plazas permanentes** de docentes de EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE existen actualmente en el Instituto Educativo Normal Superior de Manizales sede principal.

5. Sírvanse informar, cuál es el proceso que se adelantó para verificar las vacantes definitivas susceptibles de traslado en la convocatoria "*Proceso Ordinario de Traslado de Docentes y Directivos en carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal*".

6. ¿Qué trámite se está surtiendo al recurso de reposición presentado por el señor **ALEXANDER OLAYA MUÑOZ**?

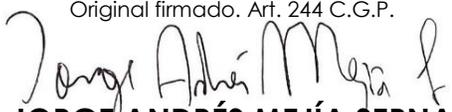
7. Demás consideraciones que considere pertinentes.

Se correrá **traslado** del escrito de tutela y sus anexos a la(s) accionada(s) y vinculada(s), para que dentro del **término de dos (2) días hábiles**, se pronuncien frente a los hechos y pretensiones de la acción de amparo, aporten las pruebas que consideren pertinentes y **adjunten los soportes que acrediten la representación legal o jurídica** de quienes intervengan en el presente trámite.

Para la debida publicidad de la presente demanda de tutela y el acto de admisión **SE ORDENA** a la accionada notificar la presente acción de tutela a través de la **página web de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Manizales**, por lo que deberán **PUBLICAR en la misma página de difusión de la convocatoria de este trámite, DE MANERA INMEDIATA Y POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES**, de lo cual, deberán emitir el respectivo informe de lo actuado, ante esta Judicatura, en el término de **02 días**, posteriores a la notificación de esta providencia.

De igual manera se exhortan a los sujetos procesales que al momento de enviar la correspondiente respuesta al correo: **j01pmpaladofgman@cendoj.ramajudicial.gov.co**, se sirvan indicar que se trata del proceso bajo radicado **2024-00224-00**, esto, con la finalidad de identificar fácilmente las contestaciones allegadas debido al alto flujo de correos electrónicos con ocasión de la virtualidad.

Notifíquese el presente auto a las partes **por el medio más expedito**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Original firmado. Art. 244 C.G.P.

JORGE ANDRÉS MEJÍA SERNA
JUEZ

RADICADO: 17001-40-71-001-2024-00224-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALEXANDER OLAYA MUÑOZ CC. 7.716.654
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES
VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Para su conocimiento y fines pertinentes se les notifica el Auto N° 526 de la fecha, admisorio de la acción de tutela:

señor

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

Correo: giraldo.sergio125@gmail.com
alexander.olaya24143@ucaldas.edu.co

Celular: 317 574 3817

ACCIONANTE

Señores

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE MANIZALES

Correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co
contacto@manizales.gov.co
saira.suescun@manizales.gov.co
carlos.aguilar@manizales.gov.co
carolina.gomez@manizales.gov.co

Señores

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
VINCULADO



Juzgado 01 Penal Municipal para Adolescentes
con Funciones de Control de Garantías de Manizales
Líneas de atención al público: 3052971134 - 8879620 ext. 20243
j01pmpaladofgman@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manizales, 5 de noviembre de 2024

Señores,

JUZGADO CONSTITUCIONAL [REPARTO]

Manizales, Caldas

REFERENCIA: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

ACCIONADOS: SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE
MANIZALES

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía CC. 7716654 de Neiva, Huila, me dirijo respetuosamente a su despacho, en uso del derecho fundamental consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, desarrollado a través de los decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, con la finalidad de interponer **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA** en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MANIZALES**, por hechos que constituyen vulneración a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, Y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. Mediante la resolución Nro. 001 del día 03 de enero de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, fui nombrado docente en propiedad en el área de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales.

SEGUNDO. Mediante la resolución Nro. 0013 del día 11 de enero de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, me fue

concedido permiso sindical hasta el día 31 de diciembre de 2024, en virtud del cargo que ocupó en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT SUBDIRECTIVA CALDAS.

Es menester señalar que en ningún momento he renunciado, ni he solicitado ninguna clase de permuta ni traslado respecto de la plaza que ocupó como docente en propiedad para el área de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales, actualmente soy el propietario de dicha plaza en el marco de una situación administrativa de PERMISO SINDICAL prevista en el inciso B, art 50 del decreto 1278 de 2002.

TERCERO. El día 18 de octubre de 2024 la Secretaría de Educación Municipal de Manizales expidió la resolución Nro. 0902 en la cual se convoca al proceso ordinario anual de traslados docentes y directivos docentes con derechos de carrera adscritos a los establecimientos educativos del municipio de Manizales.

En dicha resolución se publicaron las vacantes disponibles para ser ofertadas dentro de la convocatoria, para mi sorpresa, dentro de la tabla contenida en el artículo 2 “PLAZAS CONVOCADAS”, en la casilla Nro. 2 aparece ofertada mi plaza como docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales.

CUARTO. A pesar de que la resolución Nro. 0902 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales se expidió el día 18 de octubre de 2024, para efectos de publicidad y oponibilidad fue publicada en la página de la Secretaría de Educación de Manizales el día 23 de octubre de 2024:

3	Publicación en página web de la Secretaría de Educación de Manizales y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2022
---	--	--------------------------------

QUINTO. La resolución Nro. 0902 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales afecta de forma directa mi derecho fundamental al debido proceso, ya que esta no prevé la posibilidad de recusar en contra de su decisión, por lo anterior de forma respetuosa acudo ante usted señor Juez Constitucional como veedor de mis garantías constitucionales para que mediante la presente acción constitucional de tutela se me garantice mi derecho al debido proceso y por lo anterior pueda recusar la resolución Nro. 0902 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales que desconoce mis derechos de carrera emanados por mi nombramiento en propiedad y uno de los principios del Estado Social de derecho, artículo 53 y 125, la meritocracia.

SEXTO. Mi plaza como docente de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales no debe ser ofertada porque soy nombrado en propiedad y tengo un permiso sindical vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. No he solicitado renuncia, permuta ni traslado, por lo que sigo siendo el titular de dicha plaza. Además, la resolución del 18 de octubre de 2024, que convoca a traslados, no debería incluir mi plaza, ya que no está disponible. Por lo tanto, pido que se respete mi situación y se retire mi plaza de la oferta.

SEPTIMO. En virtud de lo anterior, solicité a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales solucionar el yerro contenido en la resolución Nro. 0902 del 18 de octubre de 2024 expedida por su dependencia, por medio de oficio de recurso de reposición dirigido a la entidad por medio del correo electrónico el día 1 de noviembre de 2024, solicito a usted señor Juez

Constitucional que intervenga en la situación y cese con la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, el trabajo en condiciones dignas y la dignidad humana, con base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

SOBRE EL PRINCIPIO DE LA MERITOCRACIA Y LOS DERECHOS DE CARRERA

Por disposición constitucional los empleos públicos de carrera administrativa deben proveerse de forma definitiva mediante el sistema de mérito, el acceso a los cargos públicos en virtud de determinadas capacidades y competencias a la luz de la igualdad, la estabilidad y demás garantías dispuestas en la constitución política de conformidad al artículo 125:

*“**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

La provisión de empleos públicos mediante un sistema de méritos no solo busca garantizar la idoneidad de quienes acceden a estos cargos, sino también fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. Este enfoque promueve una administración pública competente, profesional y equitativa, alineada con los principios constitucionales de igualdad, transparencia y acceso abierto a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos, sin discriminación alguna.

Al unísono el artículo 2, numeral 2, de la Ley 909 de 2004, señala que el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional son elementos

sustantivos de los procesos de selección del personal que integran la función pública. [...]

La Ley 909 de 2004, en este sentido, refuerza la idea de que el empleo público debe ser un espacio donde primen los principios de competencia, imparcialidad y eficiencia, contribuyendo así a una función pública que responda efectivamente a las necesidades de la sociedad. En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política el cual señala que la igualdad de oportunidades para los trabajadores es un principio mínimo fundamental, la meritocracia, garantiza que las personas accedan a cargos públicos en virtud de su preparación y habilidades, en un proceso transparente y en igualdad de condiciones.

Por consiguiente, en virtud del principio de la meritocracia tengo derechos adquiridos respecto a la plaza que ocupé como docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales, lo cual implica que no debe ser ofertada como si fuese una vacante definitiva, puesto que conforme al marco normativo vigente, mi permanencia en dicho puesto está basada en un proceso de selección transparente y en el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos. Esto implica que no puede considerarse mi puesto como una simple vacante temporal o provisional, sino como un derecho adquirido fruto del cumplimiento de los criterios de competencia y mérito previstos por la Constitución y las leyes que regulan el acceso y permanencia en el servicio público.

Además, el principio de meritocracia, al garantizar que el acceso a los cargos públicos se haga bajo criterios objetivos de idoneidad, contribuye a la estabilidad laboral en la función pública, un derecho fundamental que busca evitar arbitrariedades en la asignación de los puestos.

Este derecho adquirido, que se deriva del cumplimiento de los principios constitucionales y legales, implica que cualquier modificación o desplazamiento de mi puesto debe estar fundamentado en un proceso transparente, que respete las normativas vigentes, y en el que se justifiquen debidamente los méritos y las condiciones que pudieran originar una reubicación o reestructuración de la plaza. De no cumplirse con estos parámetros, el principio de la meritocracia se vería vulnerado, afectando no solo mi derecho, sino también el de otros funcionarios que han accedido a sus cargos bajo las mismas condiciones de justicia y transparencia.

SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERMISO SINDICAL

El Decreto 1083 de 2015 establece una disposición relevante respecto a los derechos de los empleados públicos, en particular en lo que concierne a los permisos sindicales. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.18, los empleados públicos tienen derecho a solicitar permisos sindicales remunerados para el cumplimiento de su gestión, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y sus normas modificatorias, sustitutorias o aditivas. Durante este período de permiso sindical, el empleado público conserva no solo sus derechos salariales y prestacionales, sino también aquellos derivados de su carrera administrativa, en la que se encuentra debidamente inscrito:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical. *El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

*Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, **así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.*** (Subrayado fuera del texto original).

Este marco normativo refuerza el principio de la meritocracia y los derechos de carrera, pues garantiza que, incluso cuando un empleado público se ausente temporalmente para cumplir con funciones sindicales, su estatus y derechos en el cargo que ocupa se mantienen intactos. Dicho de otro modo, la continuidad de sus derechos laborales, incluyendo los asociados a la carrera administrativa, no se ve afectada por su participación en actividades sindicales. Esto contribuye a la estabilidad y a la protección de los derechos adquiridos durante el ejercicio del cargo público, lo cual es fundamental para el mantenimiento de un servicio público que funcione bajo principios de justicia, equidad y legalidad.

En este sentido, los empleados públicos, al igual que los docentes en su rol dentro del sistema educativo, tienen derecho a disfrutar de estos permisos sin que ello ponga en peligro su estabilidad laboral ni su posición en la carrera administrativa. Esto es crucial para asegurar que el desempeño profesional y la dedicación a las responsabilidades públicas no sean alterados por razones ajenas a la capacitación y mérito con los que se obtuvo el cargo.

SOBRE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

En el ámbito del derecho administrativo, la correcta aplicación de normas es fundamental para garantizar el debido proceso. Cuando una entidad toma decisiones sin considerar adecuadamente las pruebas o la normativa aplicable, se compromete la justicia administrativa y se vulneran derechos fundamentales. La entidad que al momento de tomar una decisión

administrativa, aplique una norma determinada de manera inadecuada, o de forma negativa, cuando no advierte la importancia de una prueba que sustancialmente cambiaría el sentido de la decisión, está vulnerando el derecho fundamental al debido proceso del accionante y constituye una vía de hecho administrativa al imposibilitar el ejercicio de los recursos y controvertir las decisiones de la administración, siendo la acción de tutela el mecanismo para salvaguardar la protección de los derechos constitucionales.

Frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”, es deber del Juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para reestablecer el derecho conculcado.

SOBRE LA FUNDAMENTALIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Para el caso en concreto, la vulneración al derecho fundamental se da desde dos aspectos diferentes, siendo aún más gravosa su afectación, así:

Por una parte, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado extensamente el derecho al debido proceso en materia administrativa, dentro del cual se encuentran las garantías mínimas previas que se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre

otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así pues, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

SOBRE LA RECUSABILIDAD DE LAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y PREPARATORIOS POR SUS EFECTOS DEFINITIVOS INDIRECTOS

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y contradicción es un derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de ser escuchada y de hacer valer sus razones y argumentos en el contexto de cualquier proceso o actuación judicial y administrativa. Este derecho implica que los individuos tienen la facultad de impugnar decisiones que les afecten, así como de interponer los recursos que la ley les otorga para salvaguardar sus derechos.

En este marco normativo, la Ley 1437 de 2011, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece de manera específica los mecanismos para presentar recursos contra los actos administrativos. Estos recursos son instrumentos que permiten a los ciudadanos cuestionar y revisar las decisiones adoptadas por las autoridades, asegurando así una mayor transparencia y justicia en la administración pública.

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja ya que se trata de una expresión de voluntad creadora de efectos jurídicos, en la que se define el alcance, la extensión e incluso la eficacia de una situación jurídica. De manera que, negar la procedencia de los recursos administrativos, supondría la transgresión del derecho al debido proceso administrativo.

En esencia, los recursos administrativos proceden habitualmente frente a los actos administrativos definitivos¹ y los actos administrativos generales de trámite no tienen recursos, puesto que no modifican o extinguen una situación jurídica alguna, no obstante, existe una excepción pregonada por el Consejo de Estado en el cual existe actos administrativos generales de trámite que de forma indirecta inciden en la validez de actos administrativos definitivos, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo, Sección Quinta. (2005). En la sentencia Rad. 11001-03-28-000-2004-00027-01 señala:

*Sin embargo, esa es apenas la regla general, que como toda regla tiene su excepción, identificada por el mismo legislador cuando en el inciso final del artículo 40 del C.C.A., señaló: “Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; **los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando***

¹ Artículo 43 del CPACA «Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación». Es decir, son los que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido – NOTA DE RELATORÍA: Sobre la procedencia excepcional del control judicial de los actos de ejecución, ver: C. de E., Sección Segunda, providencia de 8 de marzo de 2018, radicación: 2831-15.

hagan imposible continuarla” (Resalta la Sala). Pues bien, cuando esta circunstancia se presenta, ese acto de trámite, que sigue siendo de trámite, adquiere una connotación especial, en la medida que su presunción de legalidad puede ser demandada ante esta jurisdicción, ya que además de allanar el camino a un fin último, produce efectos jurídicos exógenos, trascendiendo el contexto mismo del proceso electoral en curso, debido a la afectación que frente a derechos de terceros puede acarrear.

Es así como en el caso que decidió el consejo de Estado en dicha oportunidad, consideró que la expedición del calendario electoral para las elecciones del alcalde de Coveñas, Sucre, anticipaba indebidamente el fin del mandato de Pedro Patrón Luna, quien fue elegido para un período de tres años del 1 de octubre de 2002 al 30 de septiembre de 2005. La nueva fecha de finalización del 15 de mayo de 2005 recortaba su tiempo en el cargo, privándolo de más de cuatro meses de ejercicio como alcalde, lo que se consideró ilegal y contrario a su derecho a cumplir con el período para el que fue legítimamente elegido.

El efecto que este acto jurídico materializa en la realidad, afecta un derecho legítimamente adquirido sin que se haya mediado mecanismo de defensa alguno que permita solventar la situación de forma expedita y oportuna. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que ciertos actos administrativos de trámite pueden, en circunstancias específicas, tener efectos definitivos, lo que permite su impugnación.

Mi plaza como docente de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales no debe ser ofertada porque soy nombrado en propiedad y tengo un permiso sindical vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. No he solicitado renuncia, permuta ni traslado, por lo que sigo siendo el titular de la plaza. Además, la resolución del 18 de octubre de

2024, que convoca a traslados, no debería incluir mi plaza, ya que no está disponible. Por lo tanto, pido que se respete mi situación y se retire mi plaza de la oferta.

PRETENSIONES

Con el debido respeto, en atención a las razones jurídicas y fácticas antes expuestas acudo a su honorable despacho para que, en su calidad de Juez garantista de las prerrogativas Constitucionales, se sirva decretar lo siguiente:

PRIMERA. TUTELAR mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA DIGNIDAD HUMANA, Y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS.**

SEGUNDA. ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales **CONCEDER** el recurso de reposición a la resolución Nro. 0902 del día 18 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales.

TERCERA. ORDENAR a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales **REPONER** la resolución Nro. 0902 del día 18 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, modificando dicha resolución eliminando la vacante definitiva contenida en el artículo 2 “PLAZAS CONVOCADAS”, en la casilla Nro. 2 para docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales con la finalidad de que dicha plaza no sea ofertada.

CUARTA. Las demás que considere usted señor Juez pertinentes.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de este documento, que no he elevado solicitud de amparo constitucional por los mismos hechos y pretensiones expuestos en la presente acción de tutela.

PRUEBAS

Con la presente acción constitucional le ruego reciba como pruebas las siguientes:

Documentales.

- Resolución Nro. Nro. 001 del 3 de enero de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales
- Resolución Nro. 0013 del 11 de enero de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales
- Resolución Nro. 0902 del día 18 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales
- Recurso de reposición a la resolución Nro. 0902 del día 18 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales
- Comprobante del envío del recurso al a Secretaria de Educación Municipal de Manizales por medio del correo electrónico el día 5 de noviembre de 2023

ANEXOS

Adjunto a este instrumento jurídico, me permito anexar:

- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES

LAS ENTIDADES ACCIONADAS: LA SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE MANIZALES

ACCIONANTE: ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

Dirección: Calle 53 # 17 – 28 La Leonora, Manizales, Caldas

Teléfono: 31757433817

Correo electrónico: alexander.olaya24143@ucaldas.edu.co

Cordialmente,



7716.654

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

CC. 7716654



Secretaría de
Educación Municipal

"Por medio de la cual se hace un
Nombramiento en Propiedad e Inscripción en el Escalafón Docente,
con cargo al Sistema General de Participaciones"

RESOLUCIÓN Nº 001

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MANIZALES, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7 numeral 7.3 de la ley 715 de 2001, Decreto 076 de abril 10 de 2003, artículo 19 Decreto 3982 de 2006, el inciso 2º del artículo 12 y el inciso 2º del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 659 de 4/28/2010, esta Secretaría nombró en período de prueba hasta la culminación del año lectivo de 2010 al señor(a) **OLAYA MUÑOZ ALEXANDER**; con cédula de ciudadanía No **7716654**, en calidad de Docente, por haber ocupado el puesto número 4 de la lista de elegibles en el área de EDUCACIÓN FÍSICA producto del concurso realizado por la C.N.S.C, con sujeción a la planta de cargos viabilizada financieramente por el Ministerio de Educación Nacional y adoptada mediante decreto 011 del 20 de enero de 2004 por el Municipio de Manizales.

Que el inciso 2º artículo 12 del decreto 1278 de 2002 establece:

"... Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeta de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

PARAGRAFO 1: Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que para el respecto expida el gobierno nacional..."

Que el inciso 2º del artículo 31 del decreto 1278 de 2002 manifiesta que:

"Los docentes y directivos docentes que obtengan una calificación igual o superior al sesenta por ciento (60%) en la evaluación de desempeño y de competencias del periodo de prueba, la cual se considera satisfactoria, serán inscritos en el escalafón docente, en el grado que les corresponda de acuerdo con los títulos académicos que acrediten, según lo dispuesto en el artículo 21 de este decreto."

Que de otro lado, el artículo 19 del decreto 3982 de 2006 consagra:

"Nombramiento en propiedad e inscripción en el Escalafón Docente. Los docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto-ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten..."

Que culminado el período de prueba, el señor(a) **OLAYA MUÑOZ ALEXANDER** obtuvo una calificación satisfactoria de 93.29 y acreditó el Título de LICENCIADO EN EDUCACION BASICA

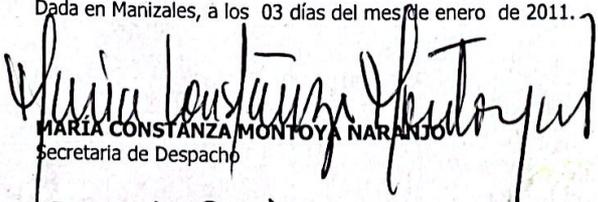
Que en merito de lo expuesto,

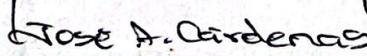
RESUELVE

- ARTICULO PRIMERO:** Nombrar en propiedad e Inscribir en el Escalafón Docente al señor(a) **OLAYA MUÑOZ ALEXANDER**, con cédula de ciudadanía No. **7716654**, para desempeñar el cargo de Docente en la Planta Global de Manizales, en el nivel **A**, del grado **2**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.
- ARTICULO SEGUNDO:** Fecha a tener en cuenta para Nivelación o Ascenso: 01/01/2011.
- ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación ante la Secretaría de Educación del Municipio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto si fuere el caso.
- ARTICULO CUARTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Unidad Administrativa y Financiera, historias laborales y al interesado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los 03 días del mes de enero de 2011.


MARÍA CONSTANZA MONTOYA NARANJO
Secretaría de Despacho


JOSE ABAD CÁRDENAS RENDÓN
Profesional Especializado


JOSÉ JAIR CASTAÑO BEDOYA
Profesional Universitaria Jurídica


JULIETA RESTREPO GARRIDO
Administración de Carrera

ALCALDÍA DE
MANIZALES

RESOLUCIÓN No. (0013--) de 2024

*“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso sindical”***EL SECRETARIO DE EDUCACION DE MANIZALES**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 de 2015 y 648 de 2017, así como el Decreto 1072 de 2015 y la Circular Externa Conjunta 0098 del 26 de diciembre de 2007 del Ministerio de Protección Social y el DAFP, el Decreto Municipal 0085 del 17 de enero del 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 0085 del 17 de enero del 2019, le fue delegado al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal con excepción de la facultad de realizar nombramiento de personal, la competencia para expedir y firmar los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas en que puedan encontrarse los docentes, directivos docentes y personal administrativo de carácter oficial cuya administración corresponde al Municipio de Manizales, acorde con la certificación que trata la Resolución 2451 de 2002, y en virtud a la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 *“Por la cual se expide la Ley General de Educación”* señala que *“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio”*.

Que conforme lo establece el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, *“Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión”*.

Que según el artículo 2.2.2.5.2 de la disposición normativa precitada, son titulares de la garantía del permiso sindical los *“integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva”*.

Que el artículo 2.2.2.5.3. Del Decreto ibídem señala que *“Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución”*.

Que mediante Circular Externa Conjunta 0098 del 26 de diciembre de 2007 del Ministerio de Protección Social y el DAFP, se establecieron los lineamientos armónicos entre el derecho de asociación y los deberes que emanan del ejercicio de la función pública, toda vez que ambos tienen connotaciones de rango constitucional, mientras el primero protege los derechos de asociación sindical de los trabajadores, el segundo protege los intereses de la colectividad.

Que, en virtud de lo anterior, los permisos sindicales, como manifestación del ejercicio del derecho de asociación sindical deben ser concertados y razonados, de tal manera que las organizaciones sindicales dispongan del tiempo necesario para la realización de sus actividades sindicales, sin que se afecte la debida prestación del servicio, pues de lo contrario, el permiso sindical puede ser negado o limitado por el nominador.

Que el Decreto 344 del 06 de abril de 2021, modificó y adicionó el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, estableciendo en el artículo 2.2.2.5.4 los términos para el otorgamiento de permisos sindicales, señalando en su párrafo 2: *"Para la participación de los empleados públicos sindicalizados en las asambleas de la respectiva organización sindical, el Presidente o Secretario General de la misma, informará sobre la realización de la asamblea a la administración con mínimo cinco (5) días de anticipación, con el fin de que se tomen las medidas para garantizar la prestación del servicio y el permiso se otorgue de manera inmediata"*

Que mediante oficio No CC-154-2023, radicado el **06 de diciembre de 2023**, la organización sindical **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – CUT SUB DIRECTIVA CALDAS**, solicitó permiso sindical para el año 2024, para tres (3) funcionarios miembros de la agremiación sindical.

Que la Secretaría de Educación del Municipio, otorga el permiso sindical a partir de **su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024**, a los siguientes funcionarios que pertenecen a la organización sindical **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – CUT SUB DIRECTIVA CALDAS**:

CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	CARGO
27.295.028	EDILSA DEL SOCORRO CASTILLO BURBANO	LICEO MIXTO SINAI	DOCENTE CON FUNCIONES DE APOYO
30.345.508	EDNA RUTH ACOSTA OLAYA	RURAL SAN ANTONIO DE PADUA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
7.716.654	ALEXANDER OLAYA MUÑOZ	NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES	DOCENTE DE AULA

RESOLUCIÓN No. (0073) de 2024

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de permiso sindical"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°: Objeto. CONCEDER PERMISO SINDICAL, a partir de su notificación y hasta el 31 de diciembre de 2024, a los siguientes empleados públicas que pertenecen a la organización sindical **CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – CUT SUB DIRECTIVA CALDAS:**

CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	CARGO
27.295.028	EDILSA DEL SOCORRO CASTILLO BURBANO	LICEO MIXTO SINAI	DOCENTE CON FUNCIONES DE APOYO
30.345.508	EDNA RUTH ACOSTA OLAYA	RURAL SAN ANTONIO DE PADUA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
7.716.654	ALEXANDER OLAYA MUÑOZ	NORMAL SUPERIOR DE MANIZALES	DOCENTE DE AULA

Artículo 2°: Comunicación y copia. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a los interesados a los correos electrónicos cutcaldas@cut.org.co <mailto:giralvel913@gmail.com>, para los fines legales y pertinentes, envíense copias de la presente resolución a los rectores de los establecimientos educativos correspondientes, iesinai@hotmail.com, iemariagoretti@semmanizales.edu.co y ienormaldemanizales@semmanizales.edu.co y a las hojas de vida de las empleadas públicas interesadas a través del correo francia.hernandez@manizales.gov.co y a la **Unidad Administrativa y Financiera** de esta Secretaría de Educación, Sandra.uribe@manizales.gov.co

Artículo 3°: Recurso. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Artículo 4°: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

11 ENE 2024

ANDRES FELIPE BETANCOURTH LOPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Revisó: Jeisson Hernando Duarte Torres- Profesional Universitario- RRHH-UAF-SEM
Elaboró: Sandra Uribe Cano - Auxiliar Administrativa. Escalafón Docente -SEM

RESOLUCIÓN No. (090200) de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MANIZALES

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo del 2024, la Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 017172 del 04 de octubre de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Manizales fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 2451 de octubre 29 de 2002, para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, establece en cuanto a la administración municipal de la educación, que

“Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993”.

Que mediante Decreto Municipal 0205 del 7 de marzo de 2024, en su artículo 1° le fue delegado al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Municipal o a quien haga sus veces:

“ARTICULO PRIMERO: DELEGACIÓN. Delegar en el Secretario de Despacho de la Secretaria de Educación o quien haga sus veces, la facultad de nombrar , posesionar, y remover cuando corresponda, y la de expedir los demás actos administrativos relacionados con situaciones administrativas de los docentes, directivos docentes y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación, cuya administración corresponda al municipio; además de las competencias relacionadas con la administración municipal de la educación establecidas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1194 y en el artículo 7 de la ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las funciones que se delegan en el presente artículo comprenden también a los docentes y directivos docentes que hacían parte de la planta municipal antes de producirse la certificación de que trata la resolución 2451 de 2002, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.”

RESOLUCIÓN No. (090255) de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

Que, el numeral 7.3. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de los municipios y distritos certificados:

“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 22 de la Ley ibidem establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación, de manera discrecional y a través de acto administrativo motivado, podrá realizar un traslado de un docente o directivo docente; en caso de presentarse un traslado entre entidades territoriales deberá además celebrarse un convenio interadministrativo.

Que el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, regula el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes, y en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 señala que:

“El Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil de que trata el Decreto 1373 de 2007, de la manera en que queda compilado en el presente Decreto, el cronograma para la realización por parte de las entidades territoriales certificadas en educación del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que al inicio del siguiente año escolar los docentes trasladados se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo”.

Que mediante el artículo 1 del Decreto 1236 de 2020 se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 al Decreto 1075, el cual reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

Que con ocasión a la apertura de las Convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y las convocatorias 2316 y 2406 de 2022, las cuales fueron realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil con el objetivo de convocar a concursos abiertos de méritos destinados a cubrir las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en áreas rurales y no rurales, se configura la necesidad de atender los preceptos que orientan la figura del Estado Social de Derecho establecido en el artículo 1 de la Constitución Política, que reconoce el principio de meritocracia contenido en el artículo 125 del texto constitucional y la obligatoriedad expresa en el Acuerdo de la Comisión Nacional del Servicio Civil 20191000008736 del 6 de septiembre de 2019, para garantizar las vacantes definitivas ofertadas en la OPEC, so pena de las sanciones a las que hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 0902 de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

Que teniendo en cuenta el desarrollo de las convocatorias antes mencionadas, el Ministerio de Educación Nacional en el marco de sus competencias, expidió la RESOLUCION No. 017172 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2024, en la cual brinda directrices a las entidades territoriales certificadas en educación sobre el proceso regular del traslado de docentes y directivos docentes estatales, indicando que estas deberán ofertar las vacantes definitivas que no cuenten con una lista de elegibles proferidas por la CNSC en el marco de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

Que mediante el artículo 1, de la Resolución No. 017172 del 04 de octubre de 2024, el Ministerio de Educación Nacional fijó el cronograma de actividades para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes al servicio del Estado que tengan derechos de carrera que laboran en las instituciones educativas de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

Que de acuerdo a dicho cronograma, la primera etapa es la de *“Revisión y consolidación de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente (Rector, Director Rural, Coordinador), docente de aula (de preescolar, primaria o área de conocimiento) o docente orientador, según nivel, ciclo o área de conocimiento (...)*”, la cual fue llevada a cabo por la Entidad Territorial el 08 de octubre de 2024.

Que conforme al Acuerdo 2167 del 29 de octubre 2021, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, modificado a través de los Acuerdos 135 del 28 de marzo del 2022 y 277 del 6 de mayo de 2022, se formalizó la convocatoria del *“(...) proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva de Directivos Docentes y Docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE MANIZALES - Proceso de Selección No. 2210 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes.*”, el cual aún cuenta con listas de elegibles.

Que en este sentido, la Entidad Territorial Certificada adelantará el proceso ordinario de traslados para el periodo 2024 a nivel interno y teniendo en cuenta únicamente las vacantes adicionales a aquellas que fueron publicadas en el Proceso de Selección 2210 del 2021, con la finalidad de que no se vea afectado el número de plazas convocadas en el concurso de méritos para incorporación a la carrera docente, y de esta manera cumplir con lo reglado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que en la mencionada Resolución No. 017172 de 2024, el ente ministerial indica que el proceso ordinario de traslados, que deben implementar las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, contempla: *i) el reporte anual de las vacantes definitivas por establecimiento educativo, considerando las sedes, haciendo uso del sistema de información de recursos humanos del que disponga, con corte a 30 de octubre de cada año; ii) la convocatoria del proceso de traslados mediante acto administrativo para los*

RESOLUCIÓN No. 090275 de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

educadores de su jurisdicción que deseen participar del mismo; iii) la información en dicha convocatoria de los establecimientos educativos que presenten cargos disponibles y los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados; y iv) fechas para la verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Manizales a través de su Secretaría de Educación debe convocar mediante acto administrativo al proceso anual de traslados ordinarios docentes y directivos docentes de las instituciones educativas del Municipio de Manizales, en los términos dispuestos por el Decreto 1075 de 2015 el cual debe contener las listas de vacantes definitivas que se ofertarán para traslados ordinarios, los requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso ordinario de traslados, incluyendo criterios de inscripción descritos en el artículo 2.4.5.1.3. del mencionado Decreto; la información sobre los criterios de priorización aplicados para conceder los traslados, incluyendo los del artículo 2.4.5.1.4. de la norma ibidem, y las fechas de verificación del cumplimiento de requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º: OBJETO. CONVOQUESE a Proceso Ordinario Anual de Traslados Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera **adscritos a los establecimientos educativos del Municipio de Manizales**, para el año académico 2025, para el cual se adopta el siguiente cronograma que contiene las actividades y las fechas para su desarrollo:

No.	ACTIVIDAD	FECHA CALENDARIO
1	Revisión y expedición de las vacantes definitivas, detallando la siguiente información: localización, institución, sede, cargo directivo docente, docente de aula o docente orientador.	Hasta el 08 de octubre de 2024
2	Expedición del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados por parte de la Secretaría de Educación de Manizales	Hasta el 18 de octubre de 2024
3	Publicación en página web de la Secretaría de Educación de Manizales y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2022

RESOLUCIÓN No. 090255 de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

4	Difusión de la convocatoria del proceso ordinario de traslados, a través de la página web de Secretaría de Educación de Manizales.	Desde el 24 de octubre al 15 de noviembre de 2024
5	Expedición del acto administrativo que modifica y adiciona las vacantes definitivas generadas con corte a 23 de octubre de 2024, que a la fecha no cuenten con lista de elegibles.	Del 01 al 12 de noviembre de 2024
6	Periodo de inscripción de los docentes y directivos docentes de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Manizales al proceso ordinario de traslados.	Del 18 noviembre al 05 de diciembre de 2024
7	Revisión y verificación de la documentación de inscripción de los docentes y directivos docentes de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Manizales.	Del 06 al 11 de diciembre de 2024
8	Publicación de lista de docentes y directivos docentes seleccionados para traslado.	Del 12 al 18 de diciembre de 2024
9	Expedición de los actos administrativos de traslado y comunicación al respectivo docente, al interior de la entidad territorial.	Del 19 de diciembre de 2024 al 09 de enero de 2025
10	Comunicación del acto administrativo de traslado de docentes a los Rectores y Directivos Rurales de los establecimientos educativos donde se hayan de producir los cambios	Hasta el 16 de enero de 2025

Artículo 2°: PLAZAS CONVOCADAS. El siguiente listado corresponde a las vacantes definitivas disponibles para el proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes con derechos de carrera adscritos a las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Manizales:

RESOLUCIÓN No. (0902) de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

No.	INSTITUCION EDUCATIVA	SEDE	DOCENTE	AREA DE CONOCIMIENTO
1	Inst Educ Rural San Peregrino	Principal	De Aula	Tecnologia e Informatica
2	Inst Educ Normal Sup De Manizales	Principal	De Aula	Educ. Fisica Recreacion y Deporte
3	Inst Educ Rural Maria Goretti	Principal	De Aula	Primaria
4	Inst Educ Inem Baldomero Sanin Car	Principal	De Aula	Ciencias Sociales
5	Inst Educ La Linda	Principal	De Aula	Idioma Extranjero Ingles
6	Inst Educ Colegio De Cristo	Principal	De Aula	Educ. Fisica Recreacion y Deporte
7	Inst Tec Sup De Caldas "Itec"	Principal	De Aula	Tecnologia e Informatica
8	Inst Educ Adolfo Hoyos Ocampo	Principal	De Aula	Primaria
9	Inst Educ Bosques Del Norte	Principal	De Aula	Tecnologia e Informatica
10	Inst Educ Rural San Peregrino	Principal	De Aula	Educ. Artistica - Artes Escenicas
11	Inst Educ Malteria	Sede B	De Aula	Primaria
12	Inst Educ Villa Del Pilar	Principal	De Aula	Humanidades y Lengua Castellana
13	Inst Educ Rural Giovanni Montini	Principal	De Aula	Primaria
14	Inst Educ San Juan Bautista La Salle	Principal	De Aula	Ciencias Sociales
15	Inst Educ Gran Colombia	Principal	De Aula	Preescolar
16	Inst Educ Malteria	Sede B	De Aula	Primaria
17	Inst Educ Rural La Cabaña	Sede D	De Aula	Preescolar
18	Inst Educ Adolfo Hoyos Ocampo	Sede A	De Aula	Educ. Fisica Recreacion y Deporte
19	Inst Educ Rural Rafael Pombo	Principal	De Aula	Preescolar
20	Inst Educ Instituto Universitario De C	Principal	De Aula	Idioma Extranjero Frances

Artículo 3°: PUBLICACION. Se enviará copia del presente acto administrativo al Ministerio de Educación Nacional, y copia a la Unidad Administrativa y Financiera de esta entidad, para que efectúe la publicación del mismo a más tardar el 23 de octubre de 2024, en la página web de Secretaría de Educación de Manizales, <https://manizales.gov.co/secretaria-de-educacion/>

Artículo 4°: DIFUSION DE LA CONVOCATORIA. La difusión de la presente convocatoria del proceso ordinario de traslados se realizará desde el 24 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2024, en la página web de la Secretaría de Educación de Manizales: <https://manizales.gov.co/secretaria-de-educacion/>

RESOLUCIÓN No. **090255** de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

Artículo 5°: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE TRASLADO DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES.

1. Radicar inscripción al proceso ordinario de traslado únicamente al correo electrónico ventanillaunicaeducacion@manizales.gov.co , para lo cual deberá diligenciar el **Formulario Único de Solicitud de Traslado** vigente para el 2024, que podrá descargarse en las fechas estipuladas de la página web de la Secretaría de Educación de Manizales <https://manizales.gov.co/secretaria-de-educacion/>
2. Los docentes o directivos docentes incursos en alguna situación administrativa (periodo de prueba, incapacidad, licencia de maternidad, licencia ordinaria, encargo, comisión de servicios), no podrán acogerse al proceso ordinario de traslados establecido en el presente acto administrativo.
3. Para participar del proceso de traslado, el lapso mínimo de permanencia del docente o directivo docente en el establecimiento educativo donde presta el servicio actualmente debe ser de **tres (3) años**, los cuales se contabilizarán a partir de la fecha del último traslado.
4. Los docentes y directivos docentes deben postularse a vacantes del mismo perfil y área de nombramiento en propiedad a la cual están inscritos.
5. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos **cinco (5) años** por hechos ocurridos en el ejercicio del cargo.
6. Haber obtenido calificación satisfactoria o sobresaliente en las **dos (2)** últimas evaluaciones ordinarias de desempeño, en el caso de que el educador se rija por el Decreto 1278 de 2002.
7. Con el formulario debidamente diligenciado, se deberán anexar los soportes que se consideren pertinentes para el cumplimiento de los requisitos, salvo que el docente esté seguro de que los documentos reposan en la historia laboral de la Secretaría de Educación de Manizales.
8. El incumplimiento de los requisitos anteriores, impedirá el trámite de la solicitud de traslado.
9. El traslado a las vacantes definitivas ubicadas en las Escuelas Normales Superiores, se darán dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 017614 del 16 de septiembre de 2021, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, en especial lo dispuesto en los artículos 3. 4 y 5.

Artículo 6°: CRITERIOS PARA LA DECISIÓN DE TRASLADO. Son criterios para la decisión de traslado en caso de que existan varias solicitudes que reúnan los requisitos mínimos para la misma plaza, los siguientes:

RESOLUCIÓN No. 0902 de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

No	DESCRIPCIÓN	CRITERIO	PUNTAJE
1	MAYOR TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO EN EL CUAL SE ENCUENTRA PRESTANDO EL SERVICIO DOCENTE O DIRECTIVO DOCENTE. SE PUNTÚA UN SOLO CRITERIO.	ENTRE 3 Y 5 AÑOS	5
		ENTRE 6 Y 10 AÑOS	10
		ENTRE 11 Y 15 AÑOS	15
		ENTRE 16 AÑOS O MAS	20
2	OBTENCION DE RECONOCIMIENTOS, PREMIOS O ESTIMULOS POR LA GESTION PEDAGOGICA.	OTORGADOS POR ESTA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA	30
3	NECESIDAD DE REUBICACIÓN LABORAL DEL DOCENTE O DIRECTIVO DOCENTE POR RAZONES DE SALUD DE SU CONYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O HIJOS DEPENDIENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY, DEBIDAMENTE COMPROBADO CON HISTORIA CLINICA.	PRESENTAR CERTIFICACIÓN MEDICA EXPEDIDA POR LA EPS DONDE SE ENCUENTRE AFILIADO Y EN LA QUE CONSTE LA ENFERMEDAD DEL CONYUGE, HIJO (S) O PADRES DEPENDIENTES. DOCUMENTOS QUE SERAN ANALIZADOS POR EL COMITÉ INTERNO QUIEN SOLICITARÁ LOS CERTIFICADOS ADICIONALES QUE CONSIDERE NECESARIOS.	5
4	MAYOR TIEMPO PARA EL CUMPLIMIENTO DE EDAD PARA RETIRO FORZOSO. APORTAR FOTOCOPIA DE LA CÉDULA	ENTRE 3 Y 5 AÑOS	5
		ENTRE 6 Y 10 AÑOS	10
		ENTRE 11 Y MAS	15
5	PRODUCCION ACADEMICA RELACIONADA CON SU AREA DE DESEMPEÑO REALIZADAS POR EL SOLICITANTE	PUBLICACIONES QUE EVIDENCIEN BUENAS PRACTICAS PEDAGOGICAS COMO PUBLICACIONES EN REVISTAS INDEXADAS Y	10

RESOLUCIÓN No. 090233 de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

		LIBROS DURANTE LOS ULTIMOS 5 AÑOS	
6	ESTUDIOS REALIZADOS EN ARAS DE ENRIQUECER LOS CONOCIMIENTOS TALES COMO ESPECIALIZACIONES, MAESTRIAS, DOCTORADOS EN AREAS EDUCATIVA. SE PUNTÚA UN SOLO CRITERIO.	ESPECIALIZACION	10
		MAESTRIA EN EDUCACION	15
		MAESTRIA EN EL AREA DE DESEMPEÑO	20
		DOCTORADO EN AREA EDUCATIVA	25

Parágrafo primero: Para la asignación de plaza disponible se tendrá en cuenta la necesidad del servicio y el mayor puntaje obtenido con los criterios señalados.

Parágrafo segundo: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, e nominador adoptará la decisión del caso.

Artículo 7°: Con el fin de garantizar el buen funcionamiento de las Instituciones Educativas, el Docente o Directivo Docente que solicite traslado deberá entregar paz y salvo original expedido por el jefe inmediato (Rector o Director Rural) con fecha del 19 de diciembre de 2024, al momento de notificación del acto administrativo de traslado. **La no entrega del paz y salvo**, dará lugar a que la solicitud de traslado no sea tramitada.

Artículo 8°: El Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo, deberá expedir la correspondiente constancia de presentación del educador a laborar en cumplimiento del traslado y remitirla a la Secretaría de Educación dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al inicio del calendario académico del 2025, la cual debe contener, por lo menos, el nombre completo del educador, documento de identidad, fecha de presentación y las observaciones que considere pertinentes.

M

RESOLUCIÓN No. (0902) de 2024

“Por medio de la cual se convoca al Proceso Ordinario de Traslados de Docentes y Directivos Docentes con derechos de carrera adscritos a la Secretaría de Educación Municipal”

Artículo 9°: Para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos de los inscritos a la convocatoria a proceso ordinario anual de traslados y aplicación de los criterios de decisión de traslado señalados en el presente acto administrativo, se reunirá el Comité de Traslados de la Secretaría de Educación Municipal.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales., a los

18 OCT. 2024


ANDRÉS FELIPE BETANCOURTH LÓPEZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación

Elaboró: Luz Angélica Jurado Grisales – Profesional Universitario de Planta de Personal – SEM
Aprobó: Jhon Fredy Villa Castro – Jefe de Oficina – Gestión Humana – SEM
Aprobación Legal: Daniel Hassan Cardona – Jefe de Oficina – Área Jurídica – SEM



Manizales, 5 de noviembre de 2024

Señores,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN NRO. 4288-6 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES

ACCIONANTE: ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

ACCIONADA: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MANIZALES

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7716654 de Neiva, Huila, estando dentro del término legal establecido, me permito presentar, a través del presente oficio, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra de la **RESOLUCIÓN NRO. 0902** del 18 de octubre de 2024, sustentado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante la resolución Nro. 001 del día 03 de enero de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, fui nombrado docente en propiedad en el área de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales.

SEGUNDO. Mediante la resolución Nro. 0013 del día 11 de enero de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, me fue concedido permiso sindical hasta el día 31 de diciembre de 2024, en virtud

del cargo que ocupo en la Central Unitaria de Trabajadores de Colombia – CUT SUBDIRECTIVA CALDAS.

Es menester señalar que en ningún momento he renunciado, ni he solicitado ninguna clase de permuta ni traslado respecto de la plaza que ocupo como docente en propiedad para el área de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales, actualmente soy el propietario de dicha plaza en el marco de una situación administrativa de PERMISO SINDICAL prevista en el inciso B, art 50 del decreto 1278 de 2002.

TERCERO. El día 18 de octubre de 2024 la Secretaría de Educación Municipal de Manizales expidió la resolución Nro. 0902 en la cual se convoca al proceso ordinario anual de traslados docentes y directivos docentes con derechos de carrera adscritos a los establecimientos educativos del municipio de Manizales.

En dicha resolución se publicaron las vacantes disponibles para ser ofertadas dentro de la convocatoria, para mi sorpresa, dentro de la tabla contenida en el artículo 2 “PLAZAS CONVOCADAS”, en la casilla Nro. 2 aparece ofertada mi plaza como docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales.

CUARTO. A pesar de que la resolución Nro. 0902 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales se expidió el día 18 de octubre de 2024, para efectos de publicidad y oponibilidad fue publicada en la página de la Secretaría de Educación de Manizales el día 23 de octubre de 2024:

3	Publicación en página web de la Secretaría de Educación de Manizales y envío al Ministerio de Educación Nacional del acto administrativo de convocatoria del proceso ordinario de traslados.	Hasta el 23 de octubre de 2022
---	--	--------------------------------

QUINTO. La resolución Nro. 0902 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales afecta de forma directa mi derecho fundamental al debido proceso, ya que esta no prevé la posibilidad de recusar en contra de su decisión, por lo anterior de forma respetuosa acudo ante usted señor juez constitucional como veedor de mis garantías constitucionales para que mediante la presente acción constitucional de tutela se me garantice mi derecho al debido proceso y por lo anterior pueda recusar la resolución Nro. 0902 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales que desconoce mis derechos de carrera emanados por mi nombramiento en propiedad y uno de los principios del Estado Social de derecho, artículos 53 y 125, la meritocracia.

SEXTO. Mi plaza como docente de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales no debe ser ofertada porque soy nombrado en propiedad y tengo un permiso sindical vigente hasta el 31 de diciembre de 2024. No he solicitado renuncia, permuta ni traslado, por lo que sigo siendo el titular de dicha plaza. Además, la resolución del 18 de octubre de 2024, que convoca a traslados, no debería incluir mi plaza, ya que no está disponible. Por lo tanto, pido que se respete mi situación y se retire mi plaza de la oferta.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría de Educación Municipal de Manizales modificar la resolución Nro. 0902 del 18 de octubre de 2024 expedida por su dependencia, en la cual se convoca los traslados ordinarios con la finalidad de que mi plaza no se ofertada como vacante definitiva, con base a los siguientes:

ARGUMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN EL RECURSO

SOBRE EL PRINCIPIO DE LA MERITOCRACIA Y LOS DERECHOS DE CARRERA

Por disposición constitucional los empleos públicos de carrera administrativa deben proveerse de forma definitiva mediante el sistema de mérito, el acceso a los cargos públicos en virtud de determinadas capacidades y competencias a la luz de la igualdad, la estabilidad y demás garantías dispuestas en la constitución política de conformidad al artículo 125:

*“**ARTICULO 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

La provisión de empleos públicos mediante un sistema de méritos no solo busca garantizar la idoneidad de quienes acceden a estos cargos, sino también fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas. Este enfoque promueve una administración pública competente, profesional y equitativa, alineada con los principios constitucionales de igualdad, transparencia y acceso abierto a todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos, sin discriminación alguna.

Al unísono el artículo 2, numeral 2, de la Ley 909 de 2004, señala que el mérito, las calidades personales y la capacidad profesional son elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integran la función pública. [...]

La Ley 909 de 2004, en este sentido, refuerza la idea de que el empleo público debe ser un espacio donde primen los principios de competencia, imparcialidad y eficiencia, contribuyendo así a una función pública que responda efectivamente a las necesidades de la sociedad. En consonancia con el artículo 53 de la Constitución Política el cual señala que la igualdad de oportunidades para los trabajadores es un principio mínimo fundamental, la meritocracia, garantiza que las personas accedan a cargos públicos en virtud de su preparación y habilidades, en un proceso transparente y en igualdad de condiciones.

Por consiguiente, en virtud del principio de la meritocracia tengo derechos adquiridos respecto a la plaza que ocupó como docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales, lo cual implica que no debe ser ofertada como si fuese una vacante definitiva, puesto que conforme al marco normativo vigente, mi permanencia en dicho puesto está basada en un proceso de selección transparente y en el cumplimiento de los requisitos y méritos establecidos. Esto implica que no puede considerarse mi puesto como una simple vacante temporal o provisional, sino como un derecho adquirido fruto del cumplimiento de los criterios de competencia y mérito previstos por la Constitución y las leyes que regulan el acceso y permanencia en el servicio público.

Además, el principio de meritocracia, al garantizar que el acceso a los cargos públicos se haga bajo criterios objetivos de idoneidad, contribuye a la estabilidad laboral en la función pública, un derecho fundamental que busca evitar arbitrariedades en la asignación de los puestos.

Este derecho adquirido, que se deriva del cumplimiento de los principios constitucionales y legales, implica que cualquier modificación o desplazamiento de mi puesto debe estar fundamentado en un proceso

transparente, que respete las normativas vigentes, y en el que se justifiquen debidamente los méritos y las condiciones que pudieran originar una reubicación o reestructuración de la plaza. De no cumplirse con estos parámetros, el principio de la meritocracia se vería vulnerado, afectando no solo mi derecho, sino también el de otros funcionarios que han accedido a sus cargos bajo las mismas condiciones de justicia y transparencia.

SOBRE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PERMISO SINDICAL

El Decreto 1083 de 2015 establece una disposición relevante respecto a los derechos de los empleados públicos, en particular en lo que concierne a los permisos sindicales. Según lo dispuesto en el artículo 2.2.5.5.18, los empleados públicos tienen derecho a solicitar permisos sindicales remunerados para el cumplimiento de su gestión, conforme a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 y sus normas modificatorias, sustitutorias o aditivas. Durante este período de permiso sindical, el empleado público conserva no solo sus derechos salariales y prestacionales, sino también aquellos derivados de su carrera administrativa, en la que se encuentra debidamente inscrito:

*“**ARTÍCULO 2.2.5.5.18 Permiso sindical.** El empleado puede solicitar los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el Capítulo 5 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.*

*Durante el período de permiso sindical, el empleado público mantendrá los derechos salariales y prestacionales, **así como los derivados de la carrera en cuyo registro se encuentre inscrito.**” (Subrayado fuera del texto original).*

Este marco normativo refuerza el principio de la meritocracia y los derechos de carrera, pues garantiza que, incluso cuando un empleado público se ausente temporalmente para cumplir con funciones sindicales, su estatus y derechos en el cargo que ocupa se mantienen intactos. Dicho de otro modo, la continuidad de sus derechos laborales, incluyendo los asociados a la carrera administrativa, no se ve afectada por su participación en actividades sindicales. Esto contribuye a la estabilidad y a la protección de los derechos adquiridos durante el ejercicio del cargo público, lo cual es fundamental para el mantenimiento de un servicio público que funcione bajo principios de justicia, equidad y legalidad.

En este sentido, los empleados públicos, al igual que los docentes en su rol dentro del sistema educativo, tienen derecho a disfrutar de estos permisos sin que ello ponga en peligro su estabilidad laboral ni su posición en la carrera administrativa. Esto es crucial para asegurar que el desempeño profesional y la dedicación a las responsabilidades públicas no sean alterados por razones ajenas a la capacitación y mérito con los que se obtuvo el cargo.

SOBRE LA FUNDAMENTALIDAD DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Para el caso en concreto, la vulneración al derecho fundamental se da desde dos aspectos diferentes, siendo aún más gravosa su afectación, así:

Por una parte, la jurisprudencia constitucional ha desarrollado extensamente el derecho al debido proceso en materia administrativa, dentro del cual se encuentran las garantías mínimas previas que se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la

justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa.

Así pues, el debido proceso administrativo se ha definido como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes de las autoridades públicas y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de sus actuaciones dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos previstos en la ley.

SOBRE LA RECUSABILIDAD DE LAS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL Y PREPARATORIOS POR SUS EFECTOS DEFINITIVOS INDIRECTOS

De acuerdo con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la defensa y contradicción es un derecho fundamental que garantiza a toda persona la posibilidad de ser escuchada y de hacer valer sus razones y argumentos en el contexto de cualquier proceso o actuación judicial y administrativa. Este derecho implica que los individuos tienen la facultad de impugnar decisiones que les afecten, así como de interponer los recursos que la ley les otorga para salvaguardar sus derechos.

En este marco normativo, la Ley 1437 de 2011, conocida como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece de manera específica los mecanismos para presentar recursos contra los actos administrativos. Estos recursos son instrumentos que permiten a los ciudadanos cuestionar y revisar las decisiones adoptadas

por las autoridades, asegurando así una mayor transparencia y justicia en la administración pública.

Conforme con el CPACA, por regla general, contra los actos definitivos proceden los recursos de reposición, apelación y queja ya que se trata de una expresión de voluntad creadora de efectos jurídicos, en la que se define el alcance, la extensión e incluso la eficacia de una situación jurídica. De manera que, negar la procedencia de los recursos administrativos, supondría la transgresión del derecho al debido proceso administrativo.

En esencia, los recursos administrativos proceden habitualmente frente a los actos administrativos definitivos¹ y los actos administrativos generales de trámite no tienen recursos, puesto que no modifican o extinguen una situación jurídica alguna, no obstante, existe una excepción pregonada por el Consejo de Estado en el cual existe actos administrativos generales de trámite que de forma indirecta inciden en la validez de actos administrativos definitivos, al respecto la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo, Sección Quinta. (2005). En la sentencia Rad. 11001-03-28-000-2004-00027-01 señala:

Sin embargo, esa es apenas la regla general, que como toda regla tiene su excepción, identificada por el mismo legislador cuando en el inciso final del artículo 40 del C.C.A., señaló: “Son actos definitivos, que ponen fin a una

¹ Artículo 43 del CPACA «Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación». Es decir, son los que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido – NOTA DE RELATORÍA: Sobre la procedencia excepcional del control judicial de los actos de ejecución, ver: C. de E., Sección Segunda, providencia de 8 de marzo de 2018, radicación: 2831-15.

*actuación administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; **los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla**” (Resalta la Sala). Pues bien, cuando esta circunstancia se presenta, ese acto de trámite, que sigue siendo de trámite, adquiere una connotación especial, en la medida que su presunción de legalidad puede ser demandada ante esta jurisdicción, **ya que además de allanar el camino a un fin último, produce efectos jurídicos exógenos**, trascendiendo el contexto mismo del proceso electoral en curso, **debido a la afectación que frente a derechos de terceros puede acarrear.***

Es así como en el caso que decidió el consejo de Estado en dicha oportunidad, consideró que la expedición del calendario electoral para las elecciones del alcalde de Coveñas, Sucre, anticipaba indebidamente el fin del mandato de Pedro Patrón Luna, quien fue elegido para un período de tres años del 1 de octubre de 2002 al 30 de septiembre de 2005. La nueva fecha de finalización del 15 de mayo de 2005 recortaba su tiempo en el cargo, privándolo de más de cuatro meses de ejercicio como alcalde, lo que se consideró ilegal y contrario a su derecho a cumplir con el período para el que fue legítimamente elegido.

El efecto que este acto jurídico materializa en la realidad, afecta un derecho legítimamente adquirido sin que se haya mediado mecanismo de defensa alguno que permita solventar la situación de forma expedita y oportuna. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido que ciertos actos administrativos de trámite pueden, en circunstancias específicas, tener efectos definitivos, lo que permite su impugnación.

Mi plaza como docente de Educación Física en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales no debe ser ofertada porque soy nombrado en propiedad y tengo un permiso sindical vigente hasta el 31 de diciembre

de 2024. No he solicitado renuncia, permuta ni traslado, por lo que sigo siendo el titular de la plaza. Además, la resolución del 18 de octubre de 2024, que convoca a traslados, no debería incluir mi plaza, ya que no está disponible. Por lo tanto, pido que se respete mi situación y se retire mi plaza de la oferta.

PRETENSIONES

PRIMERA. REPONER la resolución Nro. 0902 del día 18 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales, modificando dicha resolución eliminando la vacante definitiva contenida en el artículo 2 “PLAZAS CONVOCADAS”, en la casilla Nro. 2 para docente de Educación Física, Recreación y Deporte en la Institución Educativa Normal Superior de Manizales con la finalidad de que dicha plaza no sea ofertada en razón a los derechos de propiedad que me asisten.

PRUEBAS

Con la presente acción constitucional le ruego reciba como pruebas las siguientes:

- Resolución Nro. Nro. 001 del 3 de enero de 2011 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales
- Resolución Nro. 0013 del 11 de enero de 2021 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales
- Resolución Nro. 0902 del día 18 de octubre de 2024 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Manizales

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

Dirección: Calle 53 # 17 – 28 La Leonora, Manizales, Caldas

Teléfono: 31757433817

Correo Electrónico: Alexander.olaya24143@ucaldas.edu.co

Atentamente,



7716.654

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ

C.C. 7716654



Recurso de Reposición a la Resolución No. 4288 del 18 de octubre de 2024

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ <alexander.olaya24143@ucaldas.edu.co>

16:41

para contacto, notificaciones, seceduc

Cordial saludo.

Respetuosamente envío Recurso de docentes del municipio de Manizales.

Agradezco la atención y colaboración

Atentamente,

ALEXANDER OLAYA MUÑOZ
Docente de Aula Escuela Normal Sup
Ejecutivo CUT Caldas.
Cel: 3175743817
Cédula 7716654

de: **ALEXANDER OLAYA MUÑOZ**
<alexander.olaya24143@ucaldas.edu.co>

para: contacto@manizales.gov.co,
notificaciones@manizales.gov.co,
seceduc@alcaldiamanizales.gov.co

fecha: 5 nov 2024, 16:41

asunto: Recurso de Reposición a la Resolución No. 4288 del 18 de octubre de 2024

enviado por: ucaldas.edu.co

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ

Un mensaje nuevo de Mail

